



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN
ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO
PROFESIONAL
COLEGIO CHILE NORTE
2026

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN DE LA ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL DEL COLEGIO CHILE NORTE DE LA CIUDAD DE ARICA

Concordante con el Decreto exento N° 546/2020 del Ministerio de Educación

CONSIDERANDOS:

Que, la Educación Media Técnico-Profesional corresponde a una de las tres formaciones diferenciadas de la enseñanza media, según lo establecido en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación;

Que, la formación diferenciada Técnico-Profesional se desarrolla, durante 3° y 4° año de la educación media, articulando el aprendizaje propio del nivel con el dominio de competencias propias de una especialidad, según los perfiles de egreso que se establecen en las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional, según da cuenta el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación;

Que, las citadas Bases Curriculares, estipulan que a un alumno egresado se le otorgará el título de Técnico de Nivel Medio, por parte del Ministerio de Educación, con el cumplimiento de las exigencias establecidas en las mismas Bases Curriculares y con la práctica profesional, según lo establecido en el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación;

Que, durante los años 2020 y 2021, conforme el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, decretado en el país, que conlleva, entre otras medidas, la suspensión de las clases presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país hasta que las condiciones sanitarias permitieran el levantamiento de esta medida, se modificó el decreto de titulación en comento, con el objeto de facilitar a los estudiantes egresados su proceso de titulación de técnico de Nivel Medio, mediante los decretos exentos N° 546, de 2020, y N° 1.500, de 2021 ambos del Ministerio de Educación;

Que, en este sentido, mediante los decretos citados precedentemente, se incorporaron modificaciones al referido decreto exento N° 2.516, de 2007, que disminuyeron transitoriamente los tiempos mínimos de práctica profesional, permitiendo, además, poder efectuar esta práctica profesional, en todo o parte, bajo la modalidad a distancia para los años 2020, 2021 y 2022, cumpliéndose con los requisitos exigidos en estas normas;

Que, estas medidas adecuaron la práctica profesional a las condiciones sanitarias decretadas durante las referidas anualidades, lo que permitió un incremento en los índices de titulación respecto de la cohorte 2021, cuestión que ha sido posible en razón de las flexibilizaciones estipuladas, por lo que, acorde con el desafío instaurado como política de reactivación educativa integral, a través de su eje asistencia y revinculación, es que se ha solicitado por parte de la Secretaría Ejecutiva Técnico-Profesional, mediante los oficios ordinarios N° 87, de 21 de diciembre de 2022, y N° 4, de 11 de enero de 2023, mantener la modalidad transitoria de la práctica profesional, durante el año escolar 2023;

Que, conforme a lo antes expuesto, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el [Artículo Segundo Transitorio del decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación](#), que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional, en el sentido que a continuación se indica:

1. Reemplázase en el inciso primero la frase "Para el año escolar 2022", por la siguiente "Para el año escolar 2023";
2. Elimínase su inciso segundo.

Artículo segundo: Dispóngase la comunicación a todas las Secretarías Regionales de Educación del país, con la finalidad de que tengan esta modificación a la vista para la verificación de antecedentes al otorgar el título de Técnico en Nivel Medio.

Artículo tercero: La presente modificación deberá ser incorporada en los reglamentos de práctica y titulación de los establecimientos educacionales, en un plazo que no deberá ser superior a 90 días a contar de la publicación de este decreto, informando de aquello a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, mediante los mecanismos que dichos organismos dispongan.

Que, de esta manera el Ministerio de Educación estima pertinente la modificación del decreto exento N° 2.516, de 2007, con las consideraciones ya señaladas.

Los antecedentes del Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Colegio Chile Norte de Arica.

Se establece el presente "Reglamento de Práctica y Titulación" que normará el desarrollo de dicho proceso para sus egresados.

TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

Identificación.

El Colegio Chile Norte, RBD 12712-4, que se ubica en Avenida Linderos No. 3650 de la ciudad de Arica, Región Arica y Parinacota, ofrece la Especialidad de Conectividad y Redes, a partir del año escolar 2020, otorgando el Título de Técnico de Nivel Medio en dicha especialidad reconocidas por el Ministerio de Educación.

A.- Responsabilidades Generales.

En el marco de atender y resolver la continuidad y/o finalización de las prácticas profesionales de los alumnos que deban cumplir el proceso en el periodo 2023 en adelante, el Ministerio de Educación, a través del Decreto Exento N°2.516 de 2007, que fija Normas Básicas del proceso de titulación de las alumnas y los alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional en la siguiente forma.

1. Para todas las especialidades, la práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas y máxima de 540 horas.
2. Las horas ya realizadas en estrategia dual o de alternancia en las empresas serán consideradas para el cómputo final de las horas de práctica profesional.
3. Las actividades contempladas en el plan de práctica pueden ser presenciales, online o una combinación de ambas modalidades . El Colegio Chile Norte sólo realizará práctica de forma presencial.
4. Las prácticas profesionales podrán ser supervisadas en forma remota en cualquier región y en cualquier especialidad.
5. De acuerdo con el artículo 4° del DEX N° 546/ 2020, “ los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, la realización de un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio o empresa públicos , relacionados con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contempla este plan sea superior a 360 horas”.
6. La práctica profesional realizada a partir del periodo 2023 en adelante deberán ser efectuada, de manera presencial

II. En relación con prácticas Profesionales.

En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la región de origen del establecimiento educacional, este último deberá:

- a) Asegurar, al menos una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

El establecimiento podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19. 518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Art.1° Para lo cual se matricularon, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional. En aquellos casos, que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Art.2° La Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, y el Coordinador de la especialidad serán los responsables de cautelar e implementar la aplicación de este reglamento, con el apoyo de la Unidad de Orientación, de Convivencia Escolar y de Inspectoría General, y de los estamentos internos a quienes se les requiera su participación, para facilitar la difusión de las normas del presente reglamento, el que será dado a conocer a los y las estudiantes y apoderados, en el transcurso del último año escolar por el respectivo profesor jefe del curso.

Art.3° La Unidad de Orientación y el Coordinador de la especialidad apoyarán al alumno (a) en el proceso de práctica y analizará las situaciones problemas como desajustes en las relaciones laborales y el cumplimiento de normas al interior de la empresa, problemas de salud, embarazo u otras. Dichas situaciones serán consignadas en un informe, el que deberá ser presentado en la Unidad responsable del proceso de práctica y titulación del establecimiento con una propuesta de solución. Será su responsabilidad informar a los estudiantes practicantes sus derechos en relación con el seguro escolar y becas para apoyar el desarrollo de las prácticas así como la continuación de estudios superiores.

Art.4° El Profesor Tutor es el profesional docente de la especialidad con carácter de Supervisor de Práctica quien será responsable de orientar y supervisar al alumno(a) practicante de manera que éste (a) desarrolle y finalice su práctica. Deberá elaborar el Plan de Práctica, en el que se seleccionarán, conjuntamente con el Maestro Guía, las tareas a realizar por el (la) practicante y se consignará su desempeño final en relación a las tareas realizadas en la empresa durante el período que dure la práctica profesional. El Profesor Tutor deberá, además, presentar al estudiante en práctica al Maestro Guía y realizar al menos dos Visitas de Supervisión en el Centro de Práctica en las que se reunirá con el alumno practicante y el Maestro Guía, en el caso de empresas de la localidad. Cuando se trate de empresas localizadas en lugares apartados (**fuera del radio urbano**), deberá efectuar al menos una supervisión presencial e implementar mecanismos de supervisión a distancia del proceso práctica, los que deberán ser de conocimiento de la Unidad Técnica.

Será su responsabilidad monitorear durante las dos Visitas de Supervisión mínimas establecidas en el presente Reglamento, las condiciones de Seguridad en que los estudiantes realizan la práctica profesional e informar a la Unidad Técnica de cualquier situación que ponga en riesgo la salud y/o seguridad del estudiante en práctica.

El cumplimiento de las responsabilidades asignadas al Profesor Tutor será evaluado por la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el Coordinador de la especialidad mediante un Informe presentado a la Dirección del Colegio, el que recogerá los resultados de la Encuesta de Satisfacción que se aplicará a los estudiantes al finalizar su práctica profesional.

Art.5° El Maestro (a) Guía de la Empresa, tendrá la responsabilidad de orientar, evaluar y certificar la práctica profesional del estudiante en el marco del presente reglamento, teniendo como guía el Plan de Práctica, documento en cuya elaboración participará conjuntamente con el Profesor Tutor y el (la) estudiante en práctica. La evaluación la realizará conforme a lo estipulado en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente.

Tendrá además la responsabilidad de mantener al menos **dos** reuniones con el Profesor Tutor

durante las Visitas de Supervisión que éste realice al alumno practicante. Sus observaciones al desempeño del estudiante en la Empresa quedarán consignadas en el respectivo Informe de Supervisión. Esta supervisión será refrendada por las firmas respectivas Profesor Tutor, Maestro Guía y Practicante.

El Maestro Guía debe cautelar las condiciones de seguridad en que el estudiante desarrolle la práctica profesional en la Empresa.

Art.6° El Profesor Jefe deberá hacer entrega de la documentación pertinente al egreso del alumno: Certificado de aprobación de cuarto medio, certificado de concentración de notas, junto con la nómina de los alumnos egresados, RUT, direcciones y números de teléfonos vigentes. Será también su responsabilidad dar a conocer el presente reglamento a los alumnos y apoderados del cuarto año medio, en el transcurso del año escolar.

B.- Deberes y derechos del estudiante en práctica

Art. 7° El alumno(a) practicante, tendrá que cumplir con los siguientes deberes:

- a) Matricularse entregando toda la documentación que le sea exigible conforme a lo establecido en el presente reglamento y será su responsabilidad informarse de las disposiciones establecidas en él; cumplir con las exigencias del Plan de Práctica y respetar las Normas de Higiene, Prevención de Riesgos y demás normativas vigentes en la empresa. Será además su responsabilidad, informar al Maestro Guía y Profesor Tutor cualquier problema que afecte su desempeño durante el desarrollo de la Práctica profesional.
- b) El alumno (a) practicante no podrá interrumpir su práctica o cambiar de Centro de Práctica a fin de no entorpecer el proceso, salvo causas justificadas como enfermedad, embarazo, accidente laboral, maltrato en el Centro de Práctica o traslado de residencia. En dicho caso, debe informar por escrito oportunamente al profesor Tutor con copia a la Unidad Técnica del establecimiento y solicitar la asignación de un nuevo Centro.
- c) Deberá mantener una Bitácora o Registro de las tareas que realiza durante el desarrollo de su práctica profesional para mostrarla al Profesor Tutor y Maestro Guía.

Art. 8° El alumno (a) practicante tendrá los siguientes derechos:

- a) A recibir durante el proceso de práctica al menos **dos** Visitas de Supervisión del Profesor Tutor nombrado por el Colegio, el que se reunirá con el estudiante y consignará sus observaciones en el respectivo Informe de Supervisión.
- b) Solicitar a la Empresa o Centro de Práctica los elementos de protección necesarios para realizar los trabajos. Si ello no ocurriese, deberá informar de inmediato al establecimiento de dicha situación.
- c) Participar en la Elaboración del Plan de Práctica y a conocer la evaluación realizada por el Maestro Guía y Profesor Tutor.
- d) A ser informado por el Establecimiento de los beneficios económicos a los que puede acceder en su condición de estudiante en práctica matriculado en el establecimiento como: pase escolar, Beca Práctica Técnico Profesional, Seguro Escolar, etc.

- e) Los alumnos podrán interrumpir su práctica en las siguientes situaciones:
Embarazo, maternidad o enfermedades que impidan el ejercicio pleno de la práctica profesional, previa presentación de una solicitud escrita a la Dirección del Colegio, la que deberá ser respaldada con un informe social y/o médico. Las horas de prácticas realizadas antes de la suspensión se contabilizarán como horas hechas.
- f) Si la interrupción de la práctica es solicitada por la Empresa y el Informe de Práctica del estudiante es satisfactorio, las horas realizadas en la Empresa serán contabilizadas en el total de horas estipuladas en el presente reglamento. El Colegio tendrá la responsabilidad de ubicar un nuevo Centro de Práctica para el estudiante.

En la eventualidad de la interrupción de la práctica por accidente en el desempeño de sus funciones, el estudiante queda cubierto por el Seguro Escolar sin perjuicio de las medidas de protección establecidas por la Empresa.
- g) Tiene el derecho a exigir el cumplimiento de las normativas pertinentes establecidas en el presente Reglamento como las relacionadas con jornada semanal, horarios de trabajo, sin cumplimiento de horas extraordinarias, etc.
- h) Al mantener todos los derechos de los alumnos (as) regulares, así como la gratuidad del proceso de titulación.
- i) El alumno practicante que habiendo rendido la **PAES**, obtuviese el puntaje necesario para ingresar a la Universidad, tendrá derecho a solicitar que el establecimiento le brinde las facilidades necesarias para desarrollar su práctica profesional, sin que ésta represente un obstáculo para el inicio de sus estudios universitarios.

C.- El Centro de Práctica

- Art. 9º Los Centros de Práctica tendrán las siguientes responsabilidades:
- a) Disponer de un Maestro Guía el que estará a cargo del estudiante durante la realización de la práctica;
 - b) Informar al estudiante sobre las Normas de Seguridad de la Empresa o Centro de Práctica, específicamente aquellas relacionadas con las tareas que deberá realizar.
 - c) Encargar al practicante las tareas a realizar de acuerdo con su especialidad y acordadas en el Plan de Práctica, las que deberán incluir el uso de máquinas y equipos, cuando corresponda;
 - d) Entregar al Practicante los elementos necesarios de protección personal;
 - e) No someter al Practicante a situaciones que pongan en riesgo o dañen su integridad física y/o emocional
 - f) Permitir que el Profesor Tutor supervise el proceso de práctica en las oportunidades que se acordaron entre el Colegio y la Empresa.
 - g) Respetar el cumplimiento de las normativas pertinentes del presente Reglamento como, la extensión de la jornada semanal, horarios de trabajo, horas extraordinarias, etc.

D.- Vigencia del Reglamento

Art.10° El presente reglamento tendrá una vigencia de un año, al término del cual podrá ser ratificado, modificado o reemplazado, conforme a la evaluación global del mismo, atendidas las sugerencias de los profesores (as) supervisores (as) de las especialidades, maestros (as) guías de las empresas y/o autoridades del establecimiento, por lo que, la Dirección dispondrá su revisión al final del período de vigencia.

Art.11° Mientras dure la práctica profesional, el egresado (a) se ceñirá a las disposiciones del presente Reglamento de Práctica y Titulación, del cual recibirá copia para su toma de conocimiento.

TITULO II DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

A.- Definiciones y Requisitos del Plan de Práctica

Art.12° La Práctica Profesional consiste en la incorporación del alumno(a) a un período de práctica intermedia al aprobar el Tercer Año Medio, equivalente al **40%** del total de las horas establecidas para el efecto, equivalente a **144 horas** y para el estudiante egresado (a) de Cuarto Año medio del **60%** de las horas que faltan para completar su proceso de práctica, equivalente a **216 horas, para completar un total de 360 horas como mínimo**. Sin perjuicio de lo anterior aquellos estudiantes que inicien su proceso de práctica al egresar de enseñanza media, tendrán que finalizar la práctica antes de cumplir los tres años de su fecha de egreso, por un período reglamentario de tiempo, a una empresa de orientación afín con las tareas y actividades propias de su respectiva especialidad, de acuerdo a un Plan de Práctica.

Art.13° El Plan de Práctica es un documento elaborado en conjunto por el Profesor Tutor del Establecimiento y el estudiante en práctica y acordado con el Maestro Guía que designe la Empresa, de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva y en conformidad al perfil profesional y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la Empresa, con el propósito de que, en dicho período, pueda desarrollar la consolidación de sus competencias profesionales, en un ambiente técnico y laboral, sujeto a las normas legales correspondientes y a las de la empresa que le acoge.

Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno (a) practicante guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes competencias y destrezas de la especialidad respectiva.

Art.14° El Plan de Práctica debe contemplar actividades que aporten al logro de las competencias genéricas de empleabilidad específicas del ámbito de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de normativas internas de la empresa y establecer, además, el número de horas de la jornada diaria y semanal.

Art.15° La jornada semanal establecida en el Plan de Práctica, no deberá superar las 40 horas semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana. **A menos que el centro de práctica y el estudiante lo requieran en común acuerdo**

Art.16° No está permitido que el alumno (a) realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica, documento que formará parte del expediente de titulación del estudiante.

Art 17° El Plan de Práctica debe estar elaborado, conforme a lo que se señala en los artículos precedentes, a más tardar, tres días hábiles antes de la fecha de inicio de la práctica profesional. Ante la eventualidad de que el alumno inicie su práctica profesional sin cumplir con el artículo precedente y el artículo 17, las horas realizadas no serán válidas para efecto de la contabilización de horas de prácticas establecidas en el presente reglamento.

B.- Inicio de la práctica profesional:

Art.18° El estudiante que apruebe el cuarto año de enseñanza Media Técnico Profesional tendrá derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de Titulación. Este se deberá iniciar dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

Art.19° El estudiante egresado demostrará su calidad de tal con la presentación de la siguiente documentación: Certificado de Estudios de Cuarto año Medio aprobado y el Certificado de Concentración de Notas de Educación Media, ambos emitidos por un establecimiento de educación técnico profesional reconocido por el MINEDUC.

Art.20° Para iniciar su proceso de titulación, el alumno (a) egresado (a) deberá matricularse en el establecimiento y mantendrá el carácter de alumno (a) en práctica, y gozará, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos y alumnas regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación.

Art.21° Al matricularse, el alumno en práctica deberá cancelar el valor establecido por el Ministerio de Educación para los establecimientos de Enseñanza Técnico Profesional, correspondiente al año lectivo en que el alumno (a) se inscribe para su práctica.

Art. 22° El colegio, a través de la Unidad de Orientación, tendrá la responsabilidad de informar a los alumnos (as) que se matriculen para realizar su práctica profesional de los beneficios a los que puede optar, tales como carné escolar, becas, Bonificación de la Práctica Escolar, Seguro de Accidente Escolar, etc. La Asistente Social del establecimiento deberá informar al Empleador del procedimiento para el uso del seguro e informarse de los procedimientos de la Empresa en caso de accidentes laborales.

D.- Las Prácticas Intermedia:

Art. 24° El Colegio Chile Norte, que imparte Educación Media Técnica Profesional con programas modulares de Formación Diferenciada aprobados formalmente por el Ministerio de Educación, podrá ofrecer prácticas intermedias durante el año escolar, a los alumnos (as) que aprueben el tercer año de dicha modalidad de estudio, y que hubieren obtenido en la formación diferenciada, un promedio de calificaciones igual o superior a 5,5 (cinco comas cinco).

Art. 25° La práctica intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica sujeto a las formalidades establecidas por la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el Plan de Estudio aprobado por el Ministerio de Educación.

Art.26° La cantidad de horas de su duración será parte del total de horas contempladas por el Colegio Chile Norte para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el alumno (a) para su titulación.

Art.27° El alumno (a) que desee hacer uso del beneficio de la Práctica Intermedia, deberá elevar una solicitud a la Dirección del Colegio, quien podrá acoger o rechazar dicha solicitud, atendiendo a la información presentada por la Unidad Técnica, Orientación, y el Coordinador de la especialidad.

E.- La Supervisión de Prácticas

Art. 28° La Supervisión de Práctica será de responsabilidad del Profesor Tutor quien dará cumplimiento a lo establecido en el Título I, Art.3° del presente Reglamento. Al término de cada supervisión, cuyas fechas de ejecución serán consensuadas con la Unidad Técnica y de acuerdo con el horario y jornada laboral del estudiante en práctica, deberá emitir un Informe de Supervisión en el que se debe consignar los siguientes antecedentes:

1. Nombre del practicante y datos de identificación
2. Especialidad
3. Sector
4. Título al cual opta
5. Nombre de la empresa y datos de identificación
6. Nombre del Maestro Guía de la Empresa.
7. Observaciones hechas por el Maestro Guía en relación con el desempeño del estudiante y la fecha en que se realizó la reunión con el Profesor Tutor.
8. Observaciones hechas por el estudiante en relación con la práctica y la fecha en que se realizó la reunión con el Profesor Tutor.
9. Nombre y firma del Profesor Tutor
10. Firma del Maestro Guía



11. Firma del estudiante en práctica.

F.- La aprobación de la Práctica Profesional

Art.29° La práctica profesional de los alumnos egresados de la especialidad debe cumplir con los siguientes requisitos para su aprobación:

- a) Completar el número de horas de práctica de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento y aprobar a lo menos, un 90% del Plan de Práctica.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el Maestro Guía de la Empresa, quien deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto en el Decreto exento 2.516 de 2007 y las pautas y criterios establecidas en el presente Reglamento.
- c) La práctica profesional será reprobada por el no cumplimiento del número de horas que corresponda según lo dispuesto en el presente Reglamento y/o en el caso de no demostrar el desempeño requerido en las diversas tareas en el porcentaje establecido en el inciso a) del presente artículo.
- C. La aprobación de la práctica profesional se certificará a través del Informe de Práctica elaborado por el Profesor Tutor.
- D. Los Informes del Profesor Tutor y del Maestro Guía, junto con el Plan de Práctica, formarán parte del expediente de titulación del estudiante.
- E. Si el alumno, habiendo finalizado el proceso de práctica la reprobase, tendrá derecho a elevar una solicitud de extensión de dicho proceso, ante la Dirección del Colegio a fin de superar las tareas no logradas. La cantidad de horas de extensión será propuesta por el Profesor Tutor y el Maestro Guía conjuntamente y comunicado por escrito a la Unidad Técnica.

G.- Los Informes de Evaluación de la Práctica Profesional

Art.30° La evaluación de la práctica profesional será certificada por dos Informes emitidos por el Maestro Guía de la Empresa y el Profesor Tutor respectivamente, conforme a lo definido en el presente Reglamento.

- a) El Informe de Evaluación emitido por el Maestro Guía de la Empresa al término de la práctica, debe explicitar lo siguiente:
 - 1. Nombre completo del estudiante en práctica y sus datos de identificación
 - 2. Sector Económico
 - 3. Especialidad
 - 4. Título Técnico de Nivel Medio al cual opta
 - 5. Nombre del Colegio y sus datos de identificación
 - 6. Nombre de la empresa y datos de identificación
 - 7. Datos Profesor Tutor

8. Datos Maestro Guía
9. Fecha de inicio de la práctica y fecha de término.
10. Total, de Horas Realizadas
11. La firma del Profesor Tutor al lado izquierdo del documento y la del maestro guía a la derecha, consignando en cada caso la respectiva fecha
12. Calificaciones del Plan de Práctica considerando: - Áreas de competencia de aspectos técnico-profesional evaluada con escala de 1 a 7 y las competencias de empleabilidad con escala conceptual E.B.S.I. (Excelente, Bueno, Suficiente, insuficiente)

b) El Informe de Práctica Profesional emitido por el Profesor Tutor del Colegio debe explicitar lo siguiente:

1. Nombre completo del estudiante en práctica y sus datos de identificación
2. Sector Económico
3. Especialidad
4. Título Técnico de Nivel Medio al cual opta
5. Nombre de la empresa y datos de identificación
6. Fecha de inicio de la práctica y fecha de término.
7. Nombre y Rut del Maestro Guía
8. Total, de Horas Realizadas
9. Calificaciones del Plan de Práctica considerando:
10. Áreas de competencia de aspectos técnico-profesional evaluada con escala de 1 a 7
11. Competencia de empleabilidad con escala conceptual E.B.S.I.
12. Nombre, firma, Rut y cargo del Profesor Tutor.



H. CRITERIOS PARA SUSCRIBIR Y/O RENOVAR CONVENIOS CON CENTROS DE PRÁCTICA

Art. 31° De los criterios para elaborar, evaluar, suscribir y/o renovar convenios de práctica entre el establecimiento y los centros de práctica.

El Colegio Chile Norte elaborará, evaluará, suscribirá y/o renovará los convenios de práctica entre el establecimiento y los Centros de Práctica de acuerdo con diferentes criterios.

CRITERIOS	INDICADORES
Disponibilidad de profesores guías para acompañar a los estudiantes.	La empresa dispone de maestros guías suficientes para acompañar a los estudiantes en práctica.
Desarrollo de actividades acordes con la especialidad y el plan de aprendizajes.	Los estudiantes desarrollan actividades en la empresa de acuerdo con su especialidad y acordes con su el plan de aprendizajes
Desarrollo de tareas, roles o actividades que enriquezcan su proceso de formación.	La empresa propicia que el estudiante pueda desarrollar diferentes tareas, roles o actividades que enriquezcan su proceso de formación, en la medida en que la empresa y la especialidad y/o mención lo permita.
Cumplimiento de las condiciones de seguridad.	La empresa debe cumplir con las condiciones de seguridad, acorde con las leyes, tanto en la ley 16.744 y otras que correspondan.
Resguardo de la integridad física y/o emocional del estudiante.	La empresa vela por la integridad física y/o emocional de los estudiantes, no sometiéndose a situaciones que pongan en riesgo o los dañen.
Monitoreo de la práctica.	La empresa provee al profesor tutor de los tiempos y espacios para monitorear a los estudiantes en práctica en relación a su desempeño, en concordancia con su plan de aprendizaje.

TITULO III DE LA TITULACIÓN

Art. 32° Los estudiantes egresados que hubiesen aprobado su práctica profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente al Sector Tecnología y Comunicaciones de la especialidad de Conectividad y Redes (para estudiantes que no han completado su práctica), y a partir del año 2022 el Título Técnico de Nivel Medio en Conectividad y Redes, para lo cual deberán presentar los antecedentes que a continuación se señalan y que constituirán el Expediente de Título. Dicho expediente será tramitado por el Establecimiento ante la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Arica y Parinacota.

- a) Certificado de nacimiento (Original)
- b) Certificado de concentración de notas completas desde 1° a 4° año de enseñanza media; (Original)
- c) Plan de Práctica;
- d) Informe de Práctica del Profesor Tutor;
- e) Informe de Término de Práctica del Maestro Guía
- f) Certificado del Empleador, en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica Profesional;
- g) Diploma de Título, según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un Título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes; abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Arica y Parinacota; abajo a la izquierda para el Director del Colegio Chile Norte y bajo ellas, en el medio, para el alumno o alumna titulado (a), el que deberá ser presentado firmado por el Director del Colegio y el alumno o alumna.
- h) Solicitud de reducción de horas por rendimiento escolar, si procede.
- i) Certificado del Empleador, en el caso de prácticas intermedia, si procede.

El Título y el expediente de práctica serán tramitados por el Colegio Chile Norte ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Arica y Parinacota.

Art. 33° Será responsabilidad del establecimiento mantener los siguientes registros:

- a) Registro correlativo de estudiantes en práctica con los siguientes antecedentes:
 - 1. Número correlativo
 - 2. Código de la especialidad
 - 3. Año de egreso
 - 4. Fecha de nacimiento
 - 5. Fecha de matrícula



6. Nombre completo del practicante
7. Lugar de práctica
8. Dirección de la empresa
9. Fecha de inicio
10. Fecha de término
11. Teléfono de la empresa
12. Teléfono del alumno

b) Registro Correlativo de los Centro de Práctica con los siguientes antecedentes:

1. Nombre de la empresa
2. Nombre del jefe máximo de la empresa
3. Nombre del jefe directo
4. Dirección de la empresa
5. Teléfono
6. Dirección de correo electrónico

c) Libro de Registro de Títulos correlativo con los siguientes antecedentes:

1. No. Correlativo de Título
2. Nombre del alumno titulado y RUT
3. Año de egreso
4. Título
5. Especialidad
6. Sector
7. Fecha del Título

TITULO I V
DISPOSICIONES
FINALES

Art.34° La Dirección del Establecimiento tendrá la responsabilidad de:

- a) Cautelar la correcta aplicación del presente Reglamento a través de las Unidades respectivas, así como la revisión y firma de toda la documentación que corresponda en casos de traslado, solicitudes, expedientes de títulos y de toda otra que sea pertinente.
- b) Será facultad de la Dirección de la Unidad Educativa autorizar la matrícula en el establecimiento, para efectos de titulación, a los alumnos (as) provenientes de otros planteles educacionales, siempre que la situación corresponda a los Planes y Programas de Estudio y Especiales ofrecidas por el Colegio Chile Norte. Para estos efectos, el interesado debe presentar la respectiva documentación (Solicitud de matrícula, certificado de nacimiento (Original) y certificado de concentración de notas (Original)).
- c) Informar a los distintos estamentos acerca del Reglamento del Proceso de Titulación aprobado, incluyendo el Consejo Escolar, cada vez que éste se modifique.

Art.35° Cuando el alumno o alumna practicante presente características propias de un educando con necesidades educativas especiales (N.E.E.), será responsabilidad del Colegio prever todas las condiciones y facilidades que el caso requiera para cumplir con el proceso de titulación. Con dicho propósito se acompañará su expediente con la documentación pertinente relativa a sus características individuales y se entregará una copia informativa al tutor de la empresa que lo acoge, para desarrollar el proceso de su práctica profesional.

Art. 36° Cualquiera situación no prevista en el presente Reglamento, que de alguna manera afecte el Proceso de Práctica y Titulación del o de los (las) estudiantes en práctica, será resuelta por la Dirección del Establecimiento y/o Secretaría Ministerial de Educación de la Región Arica Parinacota, de acuerdo con sus respectivas competencias.

ARICA, Noviembre 2026